

ALLEN, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado B.A.S.C.Z.W.F.S.E.-.E. (AL-00239-JP-2025) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la demanda radicada por la actora es por la ejecución de un pagaré por la suma de un por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS CON 51 CENTAVOS (\$1.692.023,51), con más intereses punitivos, siendo de aplicación los procesos de estructura monitoria del libro III del CPCyC, artículos 438 y siguientes. Al tiempo que el artículo 75 inciso c.3 de la ley 5731 quedan excluidas las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que conforme surge de la Ac. 031-25 STJ, que modifica el artículo 13 de la Acordada 4/07, dispone que para los juicios ejecutivos a tramitar en los Juzgados de Paz fija un tope en la suma de pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000,00) y el mencionado artículo de la ley orgánica. Por ello,

RESUELVO: Declararme incompetente para entender en el presente proceso. Remítase a la OTICCA.